



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 35 del 1º de
diciembre del 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN 25120 4089 001 2019 0067 00
DEMANDANTE: AURA AMINTA ROMERO
DEMANDADADA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ JARA Y OTROS

Los demandados MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE JARA y TERCEROS INDETERMINADOS fueron notificados por emplazamiento, se les nombro como curador ad-litem al señor MANUEL FERNANDO BLANCO PINEDA quien contestó la demanda dentro del terminó, no propuso excepciones de fondo.

Esta vencido el traslado de la demanda, no hay excepciones de fondo ni previas, el Juzgado fijara fecha para llevar a cabo inspección judicial artículo 375 N° 9 (art. 372 y de instrucción y juzgamiento art. 373 del CGP), previniendo a las partes que su inasistencia genera las consecuencias descritas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Acorde con el artículo 392 del Código General del Proceso, en esta providencia el Despacho decretara las pruebas pedidas por las partes.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la demanda por el curador ad litem MANUEL FERNANDO BLANCO PINEDA en representación de MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE JARA y TERCEROS INDETERMINADOS
2. **DECRETAR** las siguientes pruebas:
 - 2.1. **Parte actora:**
 - 2.2. **Documentales:** Se tienen como documentales, las aportadas con la demanda, a las que se les dará el valor que corresponda.
 - 2.3. **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores:
JOSE AGAPITO DELGADO HERNANDEZ
JOSÉ LUIS MORALES
JOSE VENICNO REYES

JOSÉ ALEXANDER MIGUEZ

2.4 **Inspección judicial.** Se decreta inspección judicial sobre el inmueble VILLA SONIA identificado con FMI 157-145800 ubicado en la Vereda Alto Ariari del Municipio de Cabrera.

2.5 **Curador ad-litem:** No presento solicitud probatoria.

3. **FIJAR** el próximo dos (02) de febrero de 2022 a la hora de las 10:00 A.M. para llevar a cabo inspección judicial, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (*art. 375 N° 9, arts 372 y 373 del C.G. del P.*), día en el cual se interrogarán a las partes, se fijará el litigio y se practicarán pruebas que se decreten en esta providencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

La parte demandante y su apoderado, deberá prestar la colaboración requerida para el desarrollo de la audiencia presencial o virtual, con el uso del correo electrónico y herramientas tecnológicas que tengan a su disposición Igualmente deberán coordinar la asistencia de sus testigos a la audiencia si a ello hubiera lugar.

4. **ORDENAR** al apoderado de la parte demandante que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue correo electrónico y número de celular del demandante, los testigos JOSE AGAPITO DELGADO HERNANDEZ, JOSÉ LUIS MORALES, JOSE VENICIO REYES y JOSÉ ALEXANDER MIGUEZ

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ